

EST-PARB-0169
ESTADO No. 0169
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 01 de noviembre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
CONTRATO DE CONCESION	<i>IJN-09451</i>	<i>ARCILLAS GUANENTA S.A.S</i>		<i>31/10/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0723</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJN-09451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S., identificada con NIT. 900427502, por intermedio de su representante legal, la señora AZUCENA HERNANDEZ NIÑO, identificada con la C.C. No. 63318379, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de las regalías para mineral Arcillas, de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la</p>

caducidad del Contrato de Concesión No. IJN-09451, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - Anna Minería, en los siguientes términos:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJN-09451					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Tomador (S):	ARCILLAS GUANENTÁ SAS	NIT 900427502-4			
Vigencia	Anual				
OBJETO DE LA POLIZA					
"Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IJN-09451 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores Arcillas Guanentá SAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arcillas, localizado en jurisdicción del municipio de San Gil departamento de Santander".					
Etapas contractuales	Explotación				
Valor a Asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Arcillas	19500 ton	10 %	26395,16	\$51.470.562
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero N.º IJN-09451 por valor de \$51.470.562 amparando la etapa de Explotación.					

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente informe donde justifique las razones por las cuales para el año 2023 no se cumplió con la producción proyectada en el PTO, ya que el volumen extraído fue por debajo de lo aprobado; lo anterior, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras - PTO debe ser cumplido por el concesionario en los términos aprobados, y advirtiéndose que, de continuar con esa tendencia en el volumen de explotación, deberá proceder con la modificación del PTO.</p> <p>5. REQUERIR para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente en el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, copia de la Resolución No. 00428 del 9 de abril de 2012, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, otorgó la Licencia Ambiental al proyecto minero No. IJN-09451.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0319-2024 del 25 de septiembre de 2024. 2. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto No. AUT-904-1129 del 30/08/2023, en relación con los ajustes del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2022. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> 3. SE ACEPTA la respuesta presentada al Auto PARB No. 0261 del 29/5/2024, mediante radicado No. 20241003215632 del 20/06/2024; no obstante, dicho cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HG4-113	HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ	31/10/2024	AUTO PARB N° 0724	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HG4-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA identificado con CC No. 5599320, JORGE ALIRIO RUIZ GONZÁLEZ identificado con CC No. 19084268, MAURICIO TÉLEZ MORALES identificado con CC No. 19384292, y ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA identificado con CC No. 13705511, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

Y MAURICIO
TÉLLEZ.

1. **APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2023, para el mineral cobre, el cual fue presentado con una declaración de producción en ceros.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HG4-113, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG4-113				
Beneficiario(S) :	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2	
OBJETO DE LA POLIZA				
“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NRO. HG4-113 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ G Y MAURICIO TÉLLEZ M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE COBRE, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN.”				
Etapa contractu al	Explotación			
Valor a Asegurar	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Valor a asegurar
	Cobre	\$ 139.763.800	5%	\$ 6.988.190

					<p style="text-align: center;">Nota</p> <p><i>La póliza se debe cargar ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por el tomador, debe allegarse con el recibo de pago y se deben adjuntar las condiciones generales.</i></p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral cobre, de los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2023, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2024.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el acto administrativo de sustracción de Área de Reserva Forestal – LEY 2DA DE 1959- expedido por la autoridad ambiental competente para el Contrato de Concesión No. HG4-113, o en su defecto el certificado del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición; toda vez que revisado el visor grafico de Anna Minería, se evidencio que el área del Contrato de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Concesión No. HG4-113, presenta superposición total con la RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0322-2024 del 26 de septiembre de 2024. 2. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en relación con la actualización de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • Auto PARB No. 0103 del 17/04/2023, en cuanto a la presentación de: i) acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental para el Contrato de Concesión No. HG4-113, o en su defecto el certificado del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición; ii) Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres primero (I) y segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, cuarto (IV) de 2018, cuarto (IV) de 2020, primero (I) y segundo (II) de 2021, cuarto (IV) de 2022. • Auto PARB No. 0103 del 17/04/2023, en cuanto a la presentación en el aplicativo de AnnA Minería del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022. • Auto PARB No. 0446 del 30/09/2021, en cuanto a la presentación en el aplicativo de AnnA Minería de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2019 y 2020. • Auto PARB No. 0263 del 04/05/2022, en cuanto a la presentación en el aplicativo de AnnA Minería del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

